



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-168-2020

Abogado
Alex Francisco Valladares Cevallos
Presidente de la Comisión de Fiscalización
Presente

REF: AJ-20-0709 FW 64966
FECHA: 13 de agosto de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día martes **7 de julio de 2020**, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-0709 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación al comodato otorgado a la Liga Deportiva Parroquial de Izamba; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el artículo 226 de la norma constitucional citada establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;
- Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;
- Que, el artículo 460 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-168-2020
Página 2 de 3

bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.- Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.- La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;

- Que, mediante resolución de Concejo 669, adoptada en sesión ordinaria del martes 23 de noviembre de 2004, acogiendo el contenido de del oficio IMA-AJ-PSI-325-2004, resolvió “aprobar la entrega en comodato a la Liga Deportiva Parroquial Izamba de la cancha de fútbol y el área que ha venido haciendo ocupada por ésta como su sede social, con un tiempo de duración de 99 años, dejando a salvo el área que viene ocupando el SINAB, cuyo contrato de arrendamiento deberá ser respetado.- De igual manera se hará constar que en cualquier momento y por así convenir a los intereses municipales podrá darse por terminado los contratos de comodato y a la vez las mejoras que se realicen quedarán a favor de la Institución Edilicia, sin que por esto los solicitantes tengan derecho a reclamo alguno, debiendo Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de la minuta correspondiente...”;
- Que, de la escritura pública, celebrada ante el doctor Franklin Villalva Espinoza, Notario Octavo del cantón Ambato, se desprende que “...el Ilustre Municipio de Ambato, tiene a bien dar en Comodato a favor de la Liga Deportiva Parroquial de Izamba, los siguientes bienes: el lote de terreno de la superficie de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO METROS CUADRADOS con SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, ubicado en San Isidro de la parroquia Izamba, ubicado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino Público; por el Sur, camino público; por el este, camino público; y, por el oeste, en parte camino público y Academia Salavarieta. En lo que respecta al predio en el cual fue construido la sede de la Liga Barrial de Izamba, se entrega en Comodato el Segundo Piso. Forman parte del contrato de Comodato las disposiciones legales contenidas en los artículo 2104, 2106, 2108, 2110, 2112, 2120, del Código Civil...”, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de diciembre de 2004;
- Que, mediante oficio DSES-19-1252, del 4 de diciembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido a la Procuraduría Síndica Municipal emite la siguiente conclusión: “Por lo tanto solicito que por parte de su dependencia y considerando los antecedentes mencionados, continúe con el análisis pertinente y legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-168-2020
Página 3 de 3

sobre la factibilidad de lo solicitado por el Arq. Danilo Galarza, Jefe de Planeación y Asesoría Técnica a través del oficio N° SEA-PyAT-15-0112, FW 20597, con el cual indica: “En vista de que se está interviniendo en el Estadio de San Isidro de Izamba, con la colocación de césped sintético y está nuestro conocimiento que existe un Comodato a favor de la Liga de Izamba, se debería ver la posibilidad para que el mismo quede insubsistente y que el Estadio pase a ser administrado por la Municipalidad de Ambato” y que la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, solicita mediante DSES-MG-037-15, FW 20597 de fecha 18 de mayo de 2015, que en su parte pertinente señala: “[...] con el cual se remitió el informe social referente al Comodato otorgado a la Liga Deportiva Parroquial de Izamba; el mismo que en su conclusión indica que se **debe dar por terminado el comodato**. Por tanto, retornar a favor de la Municipalidad para su administración.”;

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-0709, del 16 de junio de 2020, emite el siguiente criterio jurídico: “Ante lo expuesto y luego del análisis realizado, esta Dependencia se permite manifestar que es necesario realizar el trámite respectivo para revertir documentadamente y de manera expresa, el comodato otorgado a favor de la Liga Deportiva Parroquial de Izamba, acogiendo el axioma jurídico de que las cosas en derecho se deshacen de la misma manera como se las hacen, debiendo tomar muy en cuenta que el actual comodato, no tiene efecto jurídico alguno, por así encontrarse determinado en el segundo inciso del Artículo 416 del COOTAD”;
- Que, en la presente sesión de Concejo se acepta la moción presentada por el ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, en el sentido de que se remita a la Comisión de Fiscalización;

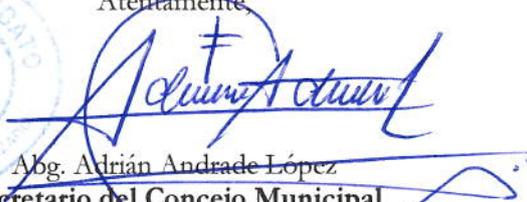
En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE:

Dar por conocido el oficio AJ-20-0709 de la Procuraduría Síndica Municipal y remitir su expediente a la Comisión de Fiscalización para su análisis.



Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Anexo expediente con carácter devolutivo
c. c: Desarrollo Social Catastros Administrativo Planificación Obras Públicas Financiero
RC.
AA/sc
2020-08-05

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec

